

17 de mayo de 2024
Argentina, Provincia de Santa
Ciudad de Santa Fe.



CERTIFICACIÓN OFICIAL

PEELING COSMIÁTRICO

Resolución N° 2/24

VISTO:

La necesidad de reglamentar los procedimientos para la realización de Peeling Cosmiátrico en los que intervengan Profesionales Matriculados en COCOFYC1 Ley N° 13.454, estableciendo los requerimientos a tener en cuenta para la realización de esta prácticas, en lo referido a todas las condiciones y requisitos que se deberán contar, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la “Ley de Ejercicio de la Cosmetología Facial y Corporal”, registrada bajo el N° 13.454, sancionada por la Legislatura de la Provincia de Santa Fe y en cumplimiento a su Decreto Reglamentario 2435/17 ART. 4.

LA COMISIÓN DIRECTIVA DEL COLEGIO DE COSMETÓLOGOS FACIAL Y
CORPORAL DE SANTA FE PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN RESUELVE:

Artículo 1: Los PROTOCOLOS DE PEELING deberán realizarse con distintas formulas de ácidos y/o tecnología, las mismas deben ser autorizadas para uso cosmetológico y destinados a tratamientos faciales y corporales.

Artículo 2: Los PROTOCOLOS DE PEELING en el territorio de la Provincia de Santa Fe, deberá efectuarse por un profesional idóneo acorde a la Ley N° 13454/15, y a las incumbencias profesionales regidas y avaladas por COCOFYC1, entre las que se encuentran: a) PEELING NATURAL, b) PEELING BIOLÓGICO, c) PEELING MECANICO y d) PEELING QUIMICO.

Artículo 3: Los profesionales que realizaron y aprobaron la CERTIFICACIÓN OFICIAL denominada “Peeling Cosmiátrico”, emitida exclusivamente por el Colegio de Cosmetólogos Facial y Corporal de la Provincia de Santa Fe Primera Circunscripción, tendrán la garantía de contar con todos los conocimientos científicos en lo referido al tema actualizado a la fecha de dictarse la formación, incorporarán: a) Habilidad diagnóstica, necesaria para decidir con criterio el protocolo adecuado según la necesidad del paciente, b) Sinergia y antagonismo de los ácidos, c) Complicaciones y sus resoluciones, e) historias clínicas especiales, d) consentimiento informado.

Artículo 4: El espacio para las prácticas deberá contar con la Habilitación del Colegio de Cosmetólogos Facial y Corporal de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 5: Los profesionales matriculados deberán realizar sus tareas siguiendo TODAS las Normas, incluidas las de Bioseguridad y TODOS los puntos establecidos en la Ley N° 13.454, en su Decreto Reglamentario, en el Código de Ética y Disciplina y en las resoluciones ya dictaminadas o a dictaminarse por el Colegio de Cosmetólogos Facial y Corporal de la Provincia de Santa Fe Primera Circunscripción.

Artículo 6: Los Matriculados deberán realizar actualizaciones en la materia, cuando el Colegio de Cosmetólogos Facial y Corporal de la Provincia de Santa Fe Primera Circunscripción lo considere.

Artículo 7: Hágase saber y publíquese.